

00004339

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00553-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 Septiembre DE
2019**

Secretaria

00004350

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Tvlla~~ (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

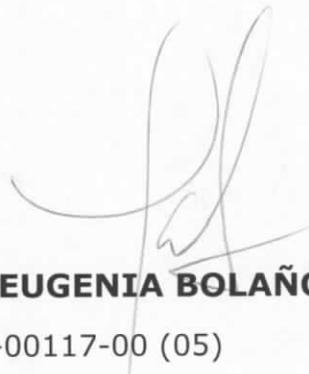
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00117-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Septiembre de 2019.**

Juzgetaria
de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004338

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Fece~~ (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00249-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 Septiembre DE 2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto sust No 4369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Tre~~ (13) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 24 del mes de OCTUBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 24689**.

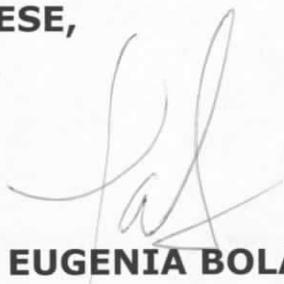
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00216 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-SEP-2019**

*Juzgado de Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00004372

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, *Fele* (17) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 06 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 pM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 604605**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00584 (15)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-SEP-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Secretarías~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

sust No. 00004337
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00581-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 Septiembre DE
2019**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

80004347

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, *Valle* (13) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En oficio que antecede el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali-Valle, solicita dejar a disposición la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula #370-583982.

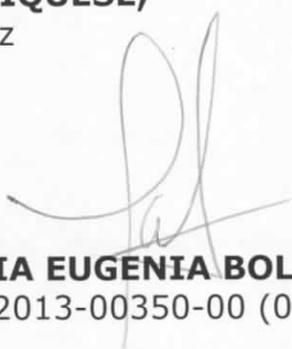
En vista de lo anterior, se procederá a dejar a disposición el predio #370-583982, al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali-Valle, por prelación de embargo, remite copia de la diligencia de secuestro, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER a disposición el inmueble identificado con matrícula #370-583982, al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali-Valle, por prelación de embargo.

2.- Por Secretaria remítase copia de la diligencia de secuestro del inmueble #370-583982 visible a folio 60 al 63, Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00350-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-septiembre-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlota Silvia Cano
Secretaria
Secretario

00004357

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Vece~~ (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso al Juzgado Tercero (03°) Laboral del Circuito de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo adelantado por ACEROS COLOMBIA ACEROSCOL SAS contra TALLER LOS VALENCIANOS LTDA RAD: 03-2017-244.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00307-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-09-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 00004365.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Trece~~ (13) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **KLP-351** denunciado como de propiedad de la demandada, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-634161** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2015-00815-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Septiembre-2019**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004348

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía Mayor de Bogotá-D.C.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00834-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Septiembre de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria

00004355

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Tre~~ (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 0048 fechado el 23 de Octubre de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00081-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Septiembre de 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

00004360

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Trece~~ (13) de septiembre de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado en este asunto, no obstante en el mismo discrimina el avalúo del cupo del automotor por ser este de servicio público, por lo tanto y como quiera que el cupo del vehículo no fue objeto de embargo, no hay lugar a tener en cuenta el avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER** en cuenta el avalúo aportado por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00029 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-SEP-2019**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004346

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, *Tulla* (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00721-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Septiembre-2019**

Secretaría **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

04

sust No. 00004320
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Trece~~ (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00109-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17 Septiembre DE
2019**

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

68

Auto Sust No. 00004361
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, *TreCe (13)* de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada, solicita la revocatoria del poder a su mandatario judicial, el desglose y la entrega de los dineros que le correspondan.

Por lo anterior, se procederá a revocar el poder al Dr. WILSON GÓMEZ RENDÓN.

Sobre el desglose, se le indica a la ejecutada que una vez allegada las expensas, se procederá a entregar el respectivo desglose.

En cuanto a los dineros, se la hace saber a la peticionaria que se oficiara al Juzgado de Origen, a fin de que conviertan los depósitos judiciales que obran en la cuenta de ese Despacho a la cuenta de este Juzgado a cargo del presente proceso.

Por otra parte, se allega el diligenciamiento del oficio #03-2070 del 22 de julio de 2019 ante el pagador de COLPENSIONES, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

En oficio del 12 de agosto de 2019 allegado por COLPENSIONES, informa que la medida de embargo fue levantada, por lo que se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER POR REVOCADO** el poder al Dr. WILSON GÓMEZ RENDÓN.
- 2.- INFORMESELE** a la demandada que **una vez** allegada las expensas, se procederá a entregar el respectivo desglose.
- 3.- DE** conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y no a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le corresponda a la demandada NANCY MUÑOZ VARGAS con C.C#31.966.359 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO COOPCRESOL, bajo la radicación #2016-80.

4.- **UNA VEZ** se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

5.- **AGREGAR para que conste** el escrito que antecede diligenciado ante el pagador de COLPENSIONES.

6.- **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por COLPENSIONES.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00080-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Septiembre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004356

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, *Tulu* (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00970-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Septiembre-2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

17

Auto sust No 00004370

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 24 del mes de OCTUBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HMM - 153**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00738 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-SEP-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00004359

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, *Trece* (13) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 096 fechado el 10 de diciembre de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00849-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Septiembre de 2019**

Secretaria
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Sust No. 00004367
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~11~~ (12) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

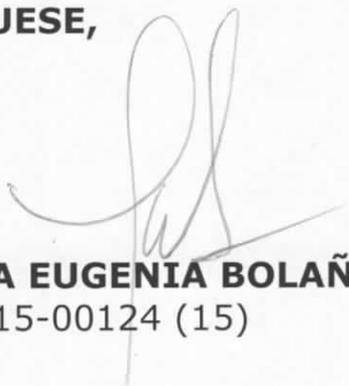
En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita nuevamente se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo es preciso indicarle a la peticionaria que la última actuación del despacho se notificó en estado el 13 de agosto de 2018, visible a folio 71 del presente cuaderno, razón por la cual su solicitud se torna a todas luces improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00124 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **160** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-SEP-2019**
*Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00004347

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, *Trece* (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00796-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 Septiembre DE 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

21

00004366

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 18 de julio de 2019

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00147 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-SEP-2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría Secretario

22

Auto Inter No. 1497
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No S/N

Capital	\$4.125.000
Interés mora 24-09-17 A 31-07-19	\$1.052.013
<i>Abono reportado</i>	<i>\$900.000</i>
Capital	\$4.125.000
Interese mora a 31-07-19	\$152.013
TOTAL	\$4.277.013

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00038 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 00004363
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Tre~~ (13) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el Doctor WILSON GÓMEZ RENDÓN, propone incidente de regulación de honorarios.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario, que el presente incidente no cumple con los requisitos del inciso segundo (2) del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que el mismo se encuentra extemporáneo por anticipación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00080-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2019**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24
00004362

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Fece~~ (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede allegado por la demandada, es preciso indicarle a la memorialista que tal actuación no es resorte de este Despacho y por lo tanto debe realizarlo directamente ante Colpensiones, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la demandada, por lo expuesto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00080-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Septiembre DE 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004354

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, (1) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

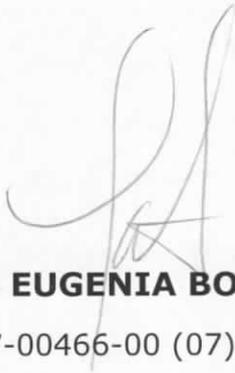
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Transito de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00466-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Septiembre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carios Eduardo Silva Cano
Secretario

00004352

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que consten los escritos que anteceden allegados por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00646-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de septiembre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

sust No. 00004342
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, *Vece* (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Orálidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00445-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 Septiembre DE 2019**

Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

00004358

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Trece~~ (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

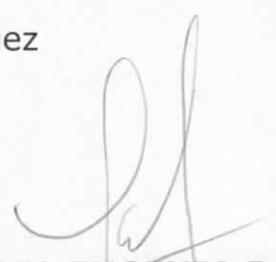
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00170-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Septiembre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Cívica Cano
Secretaría

Auto Sust No. 4321
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Fece~~ (13) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la demandada solicita la suspensión de la diligencia de remate en virtud del nuevo avalúo comercial que aporta, argumentando que es superior al aportado por la parte ejecutante y solicita la actualización de la liquidación del crédito.

Sin embargo, es preciso indicarle a la memorialista que el avalúo base del remate se presentó con las formalidades de ley, razón por la cual cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en el art 448 del C.G.P., el despacho fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por lo tanto la suspensión del remate no era procedente, y pese a que la misma no se realizó, las razones de esto obedecen a las indicadas en la constancia secretarial obrante a folio 154 de este cuaderno.

Por otra parte, respecto del avalúo comercial allegado observa el despacho que el mismo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se aporta el certificado catastral, luego entonces se requerirá a la demandada para que presente avalúo el inmueble conforme a lo establece el artículo precedente.

Finalmente, se le hace saber peticionaria que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la actualización de la liquidación del crédito es carga de las partes, misma que procede únicamente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la demandada, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

2.- NEGAR la actualización de la liquidación por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00496(23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-SEP-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004349

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Trece~~ **13** de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 058 fechado el 05 de julio de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00540-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de Septiembre de 2019**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004353

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, *Trece* (13) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 009 fechado el 01 de febrero de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00602-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Septiembre de 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

00004341

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, *Trece* (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00020-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 Septiembre DE 2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el presente proceso, se encuentra pendiente de resolver la entrega de los dineros solicitados por el apoderado demandante a folio 274 del plenario.

El Secretario,

Auto sust No. 00004368
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Trece~~ (13) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que existen dineros en la cuenta de este Despacho, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$9.402.162 a la entidad demandante, que corresponde a la liquidación adicional del crédito más las costas del proceso, dineros que sean pagados de la siguiente manera: se fracciona el depósito #469030002313660 por valor de \$9.402.162.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$9.402.162 a la entidad demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$9.402.162 a la entidad demandante los EDIFICIOS PAMPALINDA PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit#8903160901, el siguiente título judicial;

469030002313660	14/01/2019	\$ 28.036.292,00
Se fracciona en:	\$9.402.162	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$18.634.130	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00924-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE Septiembre DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

00004351

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que aceptan el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado.

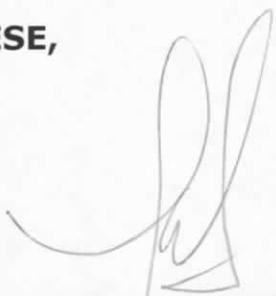
Por lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que mediante auto #3233 del 17 de julio de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, comunicada mediante oficio #03-2004 del 18 de julio de 2019 recibido el 21 de agosto de 2019, indicando que dejen sin efecto el oficio #03-3670 del 18 diciembre de 2018 emitido por este Despacho, donde se le solicitó embargo de remanentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que mediante auto #3233 del 17 de julio de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, comunicada mediante oficio #03-2004 del 18 de julio de 2019 recibido el 21 de agosto de 2019, indicando que dejen sin efecto el oficio #03-3670 del 18 diciembre de 2018 emitido por este Despacho, donde se le solicitó embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00336-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/09/2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 00004343
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treca (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00922-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 Septiembre DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

00004344

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

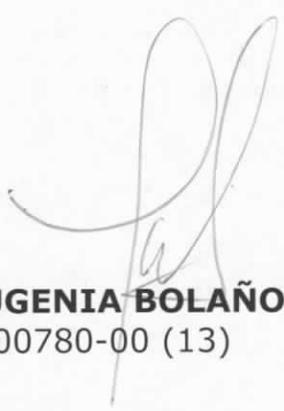
Santiago de Cali, *Trece* (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00780-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 Septiembre DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Secretaría *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario